

PAGINA	PAGINA
de reposición otorgada a «Demag Equipos Industriales, S. A.», para la importación de diversas piezas terminadas, por exportaciones previas de grúas puente.	
Orden de 21 de marzo de 1975 sobre comercio y precios del azúcar.	
Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se transcribe relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición libre para la provisión de ocho cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica.	
Resolución de la Dirección General de Comercio Alimentario por la que se dispone la revisión de los libros de almacén de los tenedores de azúcar a que se refiere la Resolución de esta Dirección General de fecha 12 de diciembre.	
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Decreto 541/1975, de 7 de marzo, por el que se dispone el cese de don José María Sánchez-Ventura y Pascual como Subsecretario de Información y Turismo.	
Decreto 542/1975, de 21 de marzo, por el que se dispone el cese de don Manuel Jiménez Quílez como Director general de Coordinación Informativa.	
Decreto 543/1975, de 21 de marzo, por el que se nombra Subsecretario de Información y Turismo a don Manuel Jiménez Quílez.	
Decreto 544/1975, de 21 de marzo, por el que se nombra Director general de Coordinación Informativa a don Gonzalo Rodríguez del Castillo	5936
Orden de 21 de marzo de 1975 por la que se dispone el cese como Subdirector general de Difusión Informativa Nacional de don Gonzalo Rodríguez del Castillo.	5936
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 24 de febrero de 1975 por la que se aprueba la norma tecnológica de la edificación NTE-EHV/1975, «Estructuras de hormigón armado, Vigas». (Conclusión.)	5910
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Cáceres por la que se fija fecha para el comienzo del primer ejercicio de la oposición en curso para proveer una plaza de Técnico Administrativo.	5942
Resolución del Ayuntamiento de Avila referente a la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de Aparejador municipal.	5942
Resolución del Ayuntamiento de El Pedernoso referente a la oposición para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo de esta Corporación.	5942
Resolución del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife referente al concurso para cubrir en propiedad una plaza de Vicesecretario de esta Corporación.	5943

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5871 *DECRETO 533/1975, de 21 de marzo, por el que se fija el precio de venta al público del azúcar, previo informe de la Junta Superior de Precios.*

El Decreto dos mil cuatrocientos tres/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio, sobre normas complementarias para la regulación de la campaña azucarera mil novecientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y seis, establece en su artículo seis que antes del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco el Gobierno deberá establecer los precios máximos de venta al público que deben regir durante la mencionada campaña en la Península e islas Baleares, tanto para el azúcar blanquilla a granel como para el presentado en sacos de sesenta kilogramos, o en bolsas para consumo doméstico.

En su virtud, previo informe de la Junta Superior de Precios y a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación en el Consejo de Ministros del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Primero.—El precio máximo de venta al público del azúcar blanquilla a granel en la Península e islas Baleares será de treinta y dos cincuenta pesetas kilo.

Segundo.—Este precio será de aplicación a partir del mismo día de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Por el Ministerio de Comercio se establecerán los precios aplicables a los restantes tipos de azúcar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno
ANTONIO CARRO MARTINEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

5872 *PROTOCOLO para el año 1975 al Acuerdo a Largo Plazo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Socialista Checoslovaca sobre Relaciones Comerciales, hecho en Praga el 24 de octubre de 1974.*

El Gobierno de España y el Gobierno de la República Socialista Checoslovaca, en lo referente al artículo VII del Acuerdo a Largo Plazo sobre las relaciones comerciales entre ambos países de 5 de octubre de 1971, convienen en lo que sigue:

ARTICULO I

Ambas Partes han examinado el desarrollo de los intercambios comerciales entre los dos países durante el año 1974 y han comprobado un aumento del volumen global de dichos intercambios y el hecho positivo de la intensificación de los contactos entre las Empresas y Organismos comerciales de los dos países. No obstante, ambas Partes están de acuerdo en que existen posibilidades reales, tendencias positivas y condiciones favorables para un desarrollo mayor de las relaciones comerciales entre los dos países. A este respecto, ambas Partes se esforzarán en que dichas posibilidades se hagan realidad, de conformidad con los principios establecidos en el artículo I del Acuerdo a Largo Plazo en vigor entre ambos países.

ARTICULO II

1. La lista de mercancías «E» (exportaciones de España a la República Socialista Checoslovaca) y la lista de mercancías «TCH-I» (exportaciones de la República Socialista Checoslovaca a España) anejas al presente Protocolo tienen carácter indicativo, no limitativo ni enumerativo, y comprenden productos que ofrecen mejores perspectivas para la ampliación y la diversificación de los intercambios comerciales entre ambos países.

2. La lista «TCH-II» comprende los productos checoslovacos a los cuales las autoridades competentes de España expedirán licencias de importación por lo menos hasta la cuantía de los valores o cantidades mencionadas en dicha lista, y examinarán la posibilidad de expedir licencias que suplementen los valores y cantidades indicadas en la misma.

ARTICULO III

Teniendo en cuenta las condiciones favorables para la cooperación industrial entre los dos países, las Partes Contratantes manifiestan su voluntad de esforzarse en facilitar la realización de las iniciativas de las Empresas industriales de ambos países en dicho campo.

En relación con los artículos 10 y 11 del Acuerdo a Largo Plazo y recogiendo las conclusiones de la reunión de Peritos sobre cooperación industrial celebrada en Madrid en el mes de septiembre de 1974, ambas Partes Contratantes acuerdan crear grupos de trabajo compuestos de Peritos en los sectores siguientes:

- Química y petroquímica y equipos químicos y petroquímicos;
- Máquinas herramientas y proyectos de instalaciones industriales completas;
- Estudios e investigaciones geológicas y mineras.

Ambas Partes Contratantes han comprobado igualmente que existen sectores de interés recíproco en los que se podría alcanzar en el futuro un desarrollo de la cooperación industrial, especialmente en el sector de la construcción naval y de la industria auxiliar en el sector de máquinas para la industria ligera, en particular la industria textil, del papel y de la madera.

Ambas Partes están de acuerdo en preparar la constitución de otros grupos de trabajo en los sectores anteriormente mencionados si las circunstancias se desarrollan positivamente.

La próxima sesión de la Comisión de Peritos para la cooperación industrial tendrá lugar en el transcurso del año 1975 en Praga.

ARTICULO IV

El presente Protocolo, con sus anejos, forma parte integrante del Acuerdo a Largo Plazo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Socialista Checoslovaca de 5 de octubre de 1971 sobre relaciones comerciales.

ARTICULO V

El presente Protocolo será válido desde el momento de su firma, con efecto a partir de 1 de enero de 1975, y permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 1975. En caso de que no fuere concertado un nuevo Protocolo durante el período de vigencia del presente, las disposiciones de éste se considerarán siempre como prorrogadas para un año siguiente, salvo aviso en contrario de una de las dos Partes Contratantes.

Hecho en Praga el 24 de octubre de 1974, en dos ejemplares, en lengua francesa, cada uno de los cuales da igualmente fe.

Por el Gobierno de España,
Eduardo Peña

Por el Gobierno de la República Socialista Checoslovaca,
Rudolph Stolar

LISTA «E»

Número	Mercancía
1	Pescados congelados.
2	Agrios.
3	Frutas (distintas de los agrios) y legumbres frescas, desecadas y congeladas.
4	Frutos secos.
5	Especias (pimentón, azafrán y agar-agar).
6	Conservas de pescados.
7	Conservas vegetales, incluidas las frutas en almíbar, las pulpas de melocotón, de albaricoque y derivados de agrios.
8	Vinos y licores.
9	Minerales y metales (incluidos minerales de hierro y mercurio).
10	Productos químicos inorgánicos y orgánicos, incluidos productos farmacéuticos y colofonia.

Número	Mercancía
11	Filmes impresionados.
12	Neumáticos y otros productos de caucho.
13	Productos de polimeración.
14	Calzados y otras manufacturas en cuero y en piel.
15	Tejidos y confecciones de algodón, lana y fibras artificiales y sintéticas (incluidos géneros de punto y botonería).
16	Productos siderúrgicos.
17	Herramientas manuales, cuchillería y cubiertos.
18	Máquinas para la industria del papel.
19	Máquinas para trabajar la madera y los metales y sus piezas sueltas.
20	Máquinas textiles y sus piezas sueltas.
21	Máquinas para la industria alimentaria y sus piezas sueltas.
22	Compresores y válvulas.
23	Máquinas y material eléctricos.
24	Embarcaciones para el transporte de mercancías.
25	Productos de la industria auxiliar automotriz.

LISTA «TCH-I»

Número	Mercancía
1	Lúpulo.
2	Quesos.
3	Productos químicos inorgánicos y orgánicos, incluidos productos farmacéuticos.
4	Hulla coquizable.
5	Urea.
6	Resinas naturales y sintéticas y productos de polimerización, incluidos el cloruro de polivinilo y los revestimientos plásticos.
7	Maderas y sus productos.
8	Libros, diarios, ediciones musicales, periódicos, discos.
9	Tejidos de lana, algodón y fibras artificiales y sintéticas, alfombras.
10	Productos de vidrio, porcelana y cristal, joyería.
11	Productos siderúrgicos.
12	Herramientas manuales, sierras y cuchillas, cuchillería y cubiertos de hierro y acero, hojas de afeitar.
13	Motores terrestres y marinos, bombas, compresores.
14	Máquinas-herramientas.
15	Máquinas para la industria textil.
16	Máquinas para la industria de imprimir.
17	Rodamientos.
18	Tractores.
19	Basculantes y carretillas elevadoras.
20	Automóviles de turismo, camiones y sus piezas sueltas.
21	Aviones para el deporte y la agricultura.
22	Aparatos de registro y reproducción del sonido, incluidos los sistemas audiovisuales.
23	Componentes electrónicos, incluidas las pantallas de televisión.
24	Instrumentos musicales.
25	Juguetes y artículos de deporte y de recreo, incluidos los adornos para los árboles de Navidad.
26	Cierres de cremallera.
27	Armas, municiones de caza y detonadores.

LISTA «TCH-II»

Número	Partida aduanera	Mercancía	Valor \$ US
1	04.03	Mantequilla.	P. M.
2	07.01 B	Azúcar.	P. M.
3	22.09	Licores.	25.000
4	27.01	Carbón.	P. M.
5 ex	27.11	Gas butano.	P. M.
6	37.07	Filmes impresionados.	70.000

El presente Protocolo tiene efecto desde el 1 de enero de 1975. Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 7 de marzo de 1975.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.